
De las colonias penales agrícolas como un instrumento de reinserción social y el auto sostenimiento de los centros penitenciarios: un análisis frente a la crisis penitenciaria en Colombia¹

Agricultural penal colonies as an instrument of social reinsertion and self-sustainability of penitentiary centers: an analysis of the penitentiary crisis in Colombia

Valentina Agudelo Carvajal²

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.61.2024.12169>

Resumen

En el sistema penitenciario y carcelario, la resocialización, el autoabastecimiento han adquirido gran importancia en el marco de la crisis penitenciaria y carcelaria, que ha superado los límites de hacinamiento y mantiene a la población privada de la libertad en condiciones inhumanas. Las colonias penales surgen en ese contexto como un instrumento relevante para mejorar sustancialmente estas condiciones y ofrecer alternativas en materia de reinserción, calidad de vida, garantías labores y sostenimiento carcelario.

Este artículo se hace bajo una investigación, que se desarrollará con un método principalmente cualitativo, para que el lector puede tener una percepción más próxima en relación con la relevancia que podría generar la aplicación del modelo de colonia penal agrícola en el país, de su incidencia en materia de hacinamiento y autoabastecimiento carcelario y posibles escenarios de vulneración de la prohibición constitucional de trabajos forzosos, para finalmente precisar las conclusiones que el análisis permitió.

Palabras Claves: Reinserción social, población privada de la libertad, colonia penal agrícola, trabajo penitenciario, hacinamiento, garantías laborales.

Cómo citar este artículo: Agudelo, V. (2023). De las colonias penales agrícolas como un instrumento de reinserción social y el auto sostenimiento de los centros penitenciarios: un análisis frente a la crisis penitenciaria en Colombia. Revista Nueva Época, (61), 18-47.

Open Access



¹Artículo inédito. Realizado en el marco de la especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá D.C., Colombia. Se presentó como requisito para obtener el título de especialista.

²Abogada, egresada de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá D.C., Colombia. Especialista (c) en procedimiento penal constitucional y justicia militar. Abogada litigante. ORCID: 0009-0004-9328-8281. Correo electrónico: valentinaagudelo.abogados@gmail.com

Abstract

In the penitentiary and prison system, resocialization and self-sufficiency have acquired great importance in the context of the penitentiary and prison crisis, which has exceeded the limits of overcrowding and keeps the population deprived of liberty in subhuman conditions. The penal colonies emerge in this context as a relevant instrument to substantially improve these conditions and offer alternatives in terms of reinsertion, quality of life, labor guarantees and prison support.

This article is based on a research, which will be developed with a mainly qualitative method, so that the reader can have a closer perception in relation to the relevance that could be generated by the application of the agricultural penal colony model in the country, its impact on overcrowding and prison self-sufficiency and possible scenarios of violation of the constitutional prohibition of forced labor, to finally specify the conclusions that the analysis allowed.

Keywords: Social reintegration, prison population, agricultural penal colony, prison labor, overcrowding, labor guarantees

Resumo

No sistema penitenciário e prisional, a ressocialização e a autossuficiência adquiriram grande importância no contexto da crise penitenciária e prisional, que ultrapassou os limites da sobrelotação e mantém a população privada de liberdade em condições sub-humanas. As colônias prisionais surgem neste contexto como um instrumento relevante para melhorar substancialmente estas condições e oferecer alternativas em termos de reintegração, qualidade de vida, garantias de trabalho e apoio prisional.

Este artigo assenta num método de investigação essencialmente qualitativo, para que o leitor possa ter uma percepção mais próxima da relevância que poderá ser gerada pela aplicação do modelo de colônia penal agrícola no país, do seu impacto na sobrelotação e autossuficiência prisional e dos possíveis cenários de violação da proibição constitucional do trabalho forçado, para finalmente especificar as conclusões que a análise permitiu.

Palavras-chave: Reinserção social, população prisional, colônia penal agrícola, trabalho prisional, sobrelotação, garantias de trabalho.

Résumé

Dans le système pénitentiaire et carcéral, la resocialisation et l'autosuffisance ont acquis une grande importance dans le contexte de la crise pénitentiaire et carcérale, qui a dépassé les limites de la surpopulation et maintient la population privée de liberté dans des conditions inhumaines. Les colonies pénitentiaires apparaissent dans ce contexte comme un instrument pertinent pour améliorer substantiellement ces conditions et offrir des alternatives en termes de réinsertion, de qualité de vie, de garanties de travail et de soutien pénitentiaire.

Cet article est basé sur une méthode de recherche principalement qualitative, afin que le lecteur puisse avoir une perception plus proche de la pertinence qui pourrait être générée par l'application du modèle de colonie pénitentiaire agricole dans le pays, son impact sur la surpopulation et l'autosuffisance carcérale et les scénarios possibles de violation de l'interdiction constitutionnelle du travail forcé, pour enfin préciser les conclusions que l'analyse a permis de tirer.

Mots clés : Réinsertion sociale, population carcérale, colonie pénitentiaire agricole, travail pénitentiaire, surpopulation, garanties du travail.

1. Introducción

Con la entrada en vigor de los Derechos Humanos que se positivizaron en Colombia a través de la Constitución de 1991, el objeto de los centros penitenciarios en general cambió, atendiendo a la demanda social de atacar la delincuencia y a su vez dignificar a los reclusos o condenados. Con ello también los fines mismos de la pena se transformaron y se volvió imperante que el tiempo que un ciudadano estuviese privado de la libertad, fuera rehabilitado y reinsertado a la sociedad.

En la última década, la crisis penitenciaria se tornó en un problema nacional, tanto así que la Corte Constitucional ha decretado un estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario, en los establecimientos y en materia de hacinamiento. Esta corporación no ha pasado por alto, que el sistema ha fracasado, además de que los establecimientos no cumplen con las mínimas garantías de condiciones dignas en la que un humano privado de la libertad pueda permanecer.

Lo cierto es que, el Estado no ha garantizado en muchos casos las condiciones para que los índices de criminalidad bajen y la política criminal se ha enfocado en aumentar las penas y no en la reinserción, evitando así la reincidencia, que disminuiría la tasa de hacinamiento, además de que los centros penitenciarios se han convertido en una escuela para criminales, en vez de enfocarse en el trabajo y orientar al reo para que labore en pro de ser productivo para el centro de reclusión, transformar las condiciones en dignas y resarcirse.

Para ello se ha presentado una alternativa en el sistema penitenciario que es la introducción, ejecución y materialización de las colonias penales agrícolas como reemplazo del régimen penitenciario y carcelario común, que podría tener limitantes en materia constitucional bajo la prohibición de trabajos forzados u obligatorios, sin embargo, superado esto la implementación de este sistema podría tener grandes beneficios.

Este instrumento servirá como respuesta para un tratamiento integral que permita la resocialización, además que de funcionar hará que los centros penitenciarios sean autosustentables, con ello que se puedan garantizar condiciones de vida dignas, garantías laborales, entre otras. Proporcionando una nueva forma de aplicar la ejecución de penas, que disminuirá la reincidencia criminal, por ende, la tasa de hacinamiento carcelario.

Por la importancia que podrían representar las colonias penales agrícolas, ha sido tratada en el ámbito de investigación jurídica en Colombia, principalmente alrededor del manejo y tratamiento que proporciona la colonia penal de Oriente en Acacias, Meta. Su procesamiento ha comenzado a generar interés por tener excelentes resultados en materia de resocialización y autoabastecimiento.

A continuación, se abordará el tema de las colonias penales agrícolas frente a la crisis del régimen penitenciario y carcelario en Colombia desde un método teórico-jurídico, exponiendo en primer lugar la evolución que han tenido los sistemas penitenciarios en el mundo, para luego reseñar las problemáticas de la crisis penitenciaria a nivel nacional.

Una vez realizada esta tarea, se desarrollará cómo han funcionado y funcionan actualmente las colonias penales agrícolas, finalmente del alcance del trabajo penitenciario y las restricciones constitucionales que pueda tener.

1.1 Descripción del problema de investigación

Colombia ha tenido una situación penitenciaria crítica en la última década, que contiene múltiples problemáticas que emanan de diversas causas, tal como el hacinamiento carcelario o la carencia de instalaciones sostenibles que más bien son precarias. Por otra parte, la reinserción social es deficiente debido a que no se educa ni se socializa, por ende, no se brindan herramientas útiles que le permitan al exconvicto ser productivo en la sociedad, sino que, por el contrario, se genera más reincidencia, que según cifras del INPEC para el 2023 supera el 24% de la población privada de la libertad. Una alternativa que probablemente daría una solución sustentable a ambas situaciones, que además favorecería a la población privada de la libertad, es la implementación del modelo de colonias penales agrícolas como reemplazo del encarcelamiento tradicional en Colombia.

1.2 Pregunta de investigación

Dicho lo anterior, la pregunta de investigación que se responderá con este trabajo es ¿Qué beneficios y limitantes se encontrarían al introducir el modelo de colonia penal agrícola en Colombia en el marco del sistema penitenciario y carcelario?

1.3 Justificación de la investigación

La presente investigación se enfocará en el análisis de la implementación de las colonias agrícolas como reemplazo del sistema penitenciario y carcelario ordinario, ya que, presentan actualmente falencias significativas que ha conducido al sistema penitenciario a la crisis, con altas cifras de hacinamiento que entre otras tienen a la población privada de la libertad en condiciones infrahumanas. Este trabajo permitirá mostrar que la inclusión de las colonias penales agrícolas mejoraría considerablemente las condiciones de los reclusos y contribuiría a la conversión de centros penitenciarios autosustentables. Además, se proporcionará una opinión integral sobre las desventajas de implementar este modelo y de las limitaciones que podrían encontrar por la prohibición constitucional de trabajo forzoso y obligatorio.

1.4 Objetivos de la investigación

Objetivo general: Identificar los beneficios y limitantes de introducir el modelo de colonias penales agrícolas en Colombia en el marco del sistema penitenciario y carcelario.

Objetivos específicos: PRIMERO: Evaluar cuáles serían los beneficios y desventajas de implementar las colonias agrícolas en Colombia en materia de reinserción social, de centros penitenciarios autosustentables y de cómo mejoraría la calidad de vida de la población privada de la libertad. SEGUNDO: Establecer cuáles serían los limitantes de incorporar las colonias penales agrícolas en Colombia frente a las garantías constitucionales de un Estado social de derecho.

1.5 Metodología de la investigación

Para la elaboración de este proyecto de investigación se emplearon técnicas cualitativas de investigación, especialmente revisión de fuentes documentales nacionales e internacionales respecto del tema concreto analizado, que permitirá una valoración crítica del desarrollo de una investigación documental, del análisis de artículos, documentos de investigación, leyes, sentencias, etc., así como el análisis de jurisprudencia constitucional pertinente para la temática de investigación. Por consiguiente, se obtuvo positivamente un proyecto con un marco teórico congruente que proporcionó un conjunto de análisis y reflexiones que se proporcionan como consecuencia de la investigación.

2. Un análisis previo: Evolución histórica

2.1 Transformación de los sistemas penitenciarios y carcelarios

La privación de la libertad en centros carcelarios es una práctica que se ha implementado hace varios siglos, pues desde 1552 en Bridgwell, Londres, se crea “*The House of Correction*” el primer centro penitenciario inaugurado en el mundo, siendo así Inglaterra el precursor de la modalidad que conocemos en la actualidad. A pesar de eso, la resocialización estaba lejos de ser un fin, debido a que, la reclusión carcelaria nació como un resultado de las problemáticas de la época, tales como la crisis del feudalismo, y la desproporcionalidad de los castigos en relación con la infracción. (Huertas Díaz, 2012).

Anotaré, sin embargo, que no es sino hasta el siglo XIX que se presentan los sistemas penales, tal y como los conocemos, en respuesta a fenómenos ya mencionados anteriormente, así mismo, representaban una solución socioeconómica, pues los penados se volvían una mano de obra rentable, también era una acción que era aceptable para la religión, además de estructuras penitenciarias que eran además más dignificantes. (Sánchez Sánchez, 2014).

Es así que se da paso a la creación de sistemas progresistas que tuvo su auge en Europa, pero se estaban implementando paralelamente en América del Norte, estos sistemas progresistas tenían unas características, primero que el penado debía tener una buena conducta y una participación laboral que juntas con el tiempo mejorarían las condiciones de reclusión e incluso le podrían otorgar la liberación, en segundo lugar, debían ser supervisados por los mismos que gestionaban las cárceles. Por tal motivo, la estadía en los centros penitenciarios debía cumplir con ciertas etapas, a) aislamiento, b) instrucción y trabajo, c) preparación para la vida en libertad, y d) la condicional, sin embargo, tampoco se lograba la resocialización del reo, pues el buen comportamiento estaba ligado a la liberación con anticipación u obtener ciertos beneficios. (Ibidem. pp. 164-176).

Posteriormente, nace el sistema reformativo en Estados Unidos como un equivalente de la modalidad progresista, que tuvo lugar en 1869 aproximadamente, este método se crea con la premisa de reformar y corregir a los jóvenes, porque es un régimen con ideales de rehabilitación,

principalmente, dicha metodología funcionaba bajo los pilares de educación, religión, e incluso trabajo, de ahí que la estructura del ordenamiento penitenciario tuviese una vocación de resocialización, sin embargo, los centros carcelarios solo lograron que el penado tuviera beneficios a cambio de trabajar al estar privado de la libertad. (Ibidem. pp. 177-179).

A continuación, en los siglos XX y XXI los Derechos Humanos toman un papel protagónico en las decisiones jurídicas, permitiéndoles positivizarse en los ordenamientos nacionales e internacionales, a pesar de ello los sistemas carcelarios continuaron aplicando la práctica del trabajo a cambio de beneficios y compensaciones para quienes estaban privados de la libertad. Entonces, en 1937 se celebró el IV Congreso Internacional de Derecho Penal, que tuvo como principal avance la implementación de jueces que ejecutaran y dieran cumplimiento a las penas, además surgió la necesidad de fusionar el sistema penitenciario con los Derechos Humanos, de ese modo surgen reglamentos en pro del funcionamiento de las prisiones, un régimen de recompensas para los reos, tratamiento penitenciario científico, regulaciones laborales y prestacionales para los prisioneros, etcétera, es así como se implementaron las garantías mínimas para la población privada en la libertad en las constituciones y leyes penitenciarias haciéndolas más garantistas. (López, M. 2012).

2.2 Desarrollo del sistema penitenciario en Colombia

A principios del siglo XIX a Latinoamérica se trae la teoría del encarcelamiento como purgatorio de la pena y una medida cautelar, criterio que se reflejó en el marco normativo. El sistema carcelario de Colombia ha tenido una evolución cercana con los demás países de Latinoamérica, en principio es con el Decreto 1405 de 1934 (Código de Régimen Penitenciario y Carcelario) que se empiezan a estudiar temas en relación con el tratamiento y la categorización del esquema penitenciario, que se caracterizaba por la adhesión a la doctrina de los sistemas progresistas y la resocialización como un fin. (Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2011)

Más adelante, se promulgó el Decreto 1817 de 1964, que aplicaba en profundidad la tesis de los sistemas progresistas y se implementaron prácticas como el trabajo libre en cuadrillas ambulantes, o se pusieron en práctica ideas como la de los reclusos de confianza (Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2012), que estaban positivizadas, este sistema no funcionó, ya que afectaba la seguridad penal y se clausuró finalmente. (Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2012).

Más adelante, con la entrada en rigor de los Derechos Humanos, se producen grandes cambios en el ordenamiento, motivo por el cual en 1991 en Colombia hay una transformación importante en la constitución, gracias a ello se implementó a grandes rasgos la aplicación

de los Derechos Humanos, como fundamentales que tienen una protección especial, además de instalar principios de un Estado Social y democrático de derecho, con propósitos de libertad, dignidad humana, trabajo, entre otros.

Consecuentemente, en 1993 se promulgó la aún vigente Ley 65 el Código Penitenciario y Carcelario, que tenía ciertos pilares para la ejecución de la pena, que según Huertas, López y Malaver eran: a) Primeramente debía ser necesaria, esto es que la sanción era preventiva, pues buscaba reducir a quienes infringían el ordenamiento penal, b) en segundo lugar, proporcional lo que pretendía era que las pena tuvieran una relación con la gravedad de la conducta, además que se tuviesen en cuenta factores como la reincidencia, entre otras cosas, c) por otra parte, que fuese reparable, esto solo aplicaba en los casos en los que la conducta tuviese una acción reversible, d) adicionalmente debía ser resocializadora, o sea que la pena planteaba como objetivo rehabilitar al reo a través de diversos tratamientos que tenían que tener en cuenta entre otras cosas los elementos internos y que dieron origen a los motivos que llevaron al ciudadano a la criminalidad, para así brindarle las herramientas para lograr reinsertarlo a la sociedad, prepararlo para la vida en libertad y que no sucumbiera a la reincidencia, e) así mismo, la pena tenía que ser humana, pues la condena debía respetar los mandamientos de dignidad humana y los derechos inherentes a la humanidad en sí, y f) finalmente la sanción tenía que ser económica, pues el trabajo penitenciario permitía esta característica, ya que la mano de obra de los reclusos proporcionaba esa rentabilidad. (Ibíd. pp. 317).

2.3 Sistema penitenciario en Colombia: Situación actual

Adviértase que, a pesar de lo antes dicho, la situación actual del régimen carcelario del país es lamentable, dado que los fines del sistema progresista se quedaron como un ideal. Toda vez que cada año aumenta más la delincuencia, la reincidencia y el hacinamiento carcelario está en crisis.

De acuerdo con cifras del INPEC la población penitenciaria e intramural para junio de 2023 era de 101.394 presos, aunque que el límite de cupos carcelarios se estableció en 81.736, lo que quiere decir que hay un porcentaje del 24,1% de sobrepoblación, que frente al 2022 tiene una diferencia del 4,4%, (Ibídem. pp. 29) el informe aclara

también que hay zonas más afectadas que otras, como es el caso de la región noroeste del país tiene un hacinamiento del 51,6%, mientras que la región de Viejo Caldas tiene una sobrepoblación del 11,7% siendo la más baja. (Ibídem. pp. 29).

Debo agregar que para efectos del presente trabajo es importante aclarar que respecto de los datos antes mencionados, la población privada de la libertad se divide en dos grupos, el primero son los indiciados, sindicados, acusados, etc., que son aquellos que tiene una situación jurídica pendiente que corresponden al 23,8% de la población carcelaria total, por otro lado, se encuentran aquellos que ya fueron condenados que representan el 76,2% según números del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.(Ibídem. pp. 30-33).

Por otra parte, se informan las cifras de reincidencia respecto del encarcelamiento que representan el 22,0%, es decir, 23.454 reincidentes (Ibídem. pp. 42), los datos del informe son desalentadores, ya que a pesar de que los recurrentes conocen las condiciones de las prisiones vuelven a delinquir, es necesario aclarar que la población reincidente que está recluida en institutos intramurales es únicamente de 18.124 reclusos, el resto corresponde a las demás modalidades de pérdida de la libertad a cargo de INPEC, (Ibídem. pp. 50). estas cifras aumentan más cada año, tal como se mostrará en el gráfico a continuación:

Histórico PPL Reincidente por estado, 2018 – 2023

Año	Intramural			Domiciliaria			Vigilancia electrónica			Total reincidentes		
	Condenada	Reincidente	Proporción reincidencia/condenados	Condenada	Reincidente	Proporción reincidencia/condenados	Condenada	Reincidente	Proporción reincidencia/condenados	Condenada	Reincidente	Proporción reincidencia/condenados
2018	78.464	16.080	20,50%	31.867	4.416	13,90%	4.154	627	0,151	114.485	21.123	18,50%
2019	82.605	18.425	22,30%	31.841	4.649	14,60%	3.593	685	19,10%	118.039	23.759	20,10%
2020	73.084	16.007	21,90%	35.854	5.881	16,40%	3.787	893	23,60%	112.725	22.781	20,20%
2021	71.318	16.307	22,90%	33.073	5.387	16,30%	3.574	851	23,80%	107.965	22.545	20,90%
2022	75.953	174.607	23,00%	29.850	4.856	16,30%	3.585	835	23,30%	109.388	23.158	21,20%
2023	75.247	17.689	23,50%	27.097	4.700	17,30%	3.968	834	21,00%	106.312	23.223	21,80%

Fuente: SISIPPEC marzo (2023). Informe Estadístico Población Privada de la Libertad No. 03 – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC].2023).

Encontramos entonces que la situación penitenciaria y carcelaria en el país podría mejorar considerablemente, pues es evidentemente que la política criminal está fallando en reinsertar al reo y no lo prepara para a vida en libertad, adicionalmente que las estrategias para evitar que el ciudadano no se criminalice son insuficientes, lo que genera hacinamiento

carcelario, condiciones de vida infrahumanas, una constante vulneración de los Derechos Humanos, es ahí donde las colonias penales agrícolas como cárceles productivas entrarían a generar soluciones, esquemas más integrales de resocialización y generaría establecimientos autosostenibles. De ello nos ocuparemos a continuación.

3. Las colonias penales agrícolas ¿Una apuesta al funcionamiento de un sistema penitenciario sostenible?

3.1. Consideraciones preliminares: Las colonias penales agrícolas

Las colonias penales agrícolas están reguladas en el Código Penitenciario y Carcelario o Decreto 63 de 1993, definidas más específicamente como establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. (Código Penitenciario y Carcelario. 20 de agosto de 1993. DO. núm. 40.999 (Col.). art. 28) El objetivo principal de estos centros es preparar a quienes han perdido su libertad para trabajar, de ese modo facilitar su adaptación a la vida en libertad, promover una vida moral y correcta, sea por vocación al trabajo libre o sus habilidades en el campo. (Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2012).

En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha mencionado que, los centros de detención, como las colonias agrícolas, desempeñan una función de

resocialización relevante y significativa, ya que su objetivo es, en la medida de lo posible, que determinados delincuentes principalmente reclusos que son de origen campesino lleven a cabo la ejecución de la condena impuesta por los jueces, además que tenga una utilidad en sí, logran además que no pierdan el nexo con tierra, su cultura y entorno social habitual, o que en todo caso desarrollen habilidades con el manejo de la tierra. (Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2011).

3.2. Escenario internacional de las colonias penales agrícolas

Las colonias penales agrícolas tuvieron surgimiento en el siglo XVIII, fueron influenciadas principalmente por el derecho penal italiano que propició su creación. Dentro las colonias más conocidas a lo largo de los siglos está la del Imperio Británico en Australia. ((Huertas Díaz, O., López Benavides, Malaver Sandoval, 2011). Así como las colonias tuvieron un gran impacto en los países de occidente, también tuvieron un crecimiento exponencial en Latinoamérica, tanto así que los resultados de la práctica de este tipo de centros penitenciarios han tenido la misma o mayor repercusión. Motivo por el cual explicaré cómo funcionan las colonias agrícolas en un país europeo, también cómo es su funcionamiento en un país de latinoamericano, y un caso más cercano a Colombia con el de un país suramericano.

3.2.1. Referente Europeo: Grecia (La Cárcel Agrícola de Kassavetia)

El caso de Grecia es interesante, debido a que al igual que Colombia es un país agrícola y donde esa práctica hace parte de la cultura nacional, según la autora Pardo López (2016), además de que ambos gobiernos tienen semejanzas en sus sistemas penitenciarios, lo cierto es que la historia de los griegos no está marcada por un continuo y violento conflicto armado. (Pardo López, 2016).

Dándole continuidad a lo antes mencionado, en Grecia, durante el gobierno de 1910, el ministro de Justicia Nikolaos Dimitrakópoulos promulgó una norma para la estructuración de las cárceles en el país, esta era una reorganización en pro de la creación de cárceles y colonias agrícolas que mejoraría la economía agrícola del Estado y que no representaban un costo importante para su aplicación, a pesar de eso, no fue sino hasta 1925 que se ejecutó la realización de las colonias. (Pardo López, 2016).

A pesar de que las cárceles agrícolas estuvieron en espera, el caso es que sí se expidieron normas que permitieron a los condenados purgar sus penas realizando trabajos que fuesen útiles para la sociedad, de ese modo las cárceles agrícolas tenían la característica de ser móviles, puesto que lo que se quiso fue crear operaciones de trabajo temporales que eran para realizar una obra específicamente. (Ibídem)

Veamos entonces que se fundaron siete colonias agrícolas, de las cuales en la actualidad sobreviven cuatro, las cuales son: i) La Cárcel Agrícola de Tirintha, ii) La Cárcel Agrícola Agia, iii) La Cárcel Agrícola de Casandra, y iv) La Cárcel agrícola de Kassavetia, de esta última ahondaremos a continuación.

Entonces, el establecimiento agrícola especial carcelario para jóvenes de Kassavetia, “fue creado por el Decreto Presidencial 201 del 31 de julio de 1925. se encuentra a casi un kilómetro de la ciudad de Volos (tesalia)” (Pardo, 2016, pág. 100), este establecimiento en principio fue creado solo para menores, pero se albergan también adultos que se ocupan de las labores que los primeros no pueden, debido a que en la colonia se practican la agricultura y la ganadería.

Es oportuno ahora establecer otras características que tiene esta colonia agrícola, lo primero su ubicación en Kassavetia está en el pueblo Aidinio a pocos kilómetros de la ciudad de Volos, en la provincia de Tesalia. La colonia tiene espacio para albergar hasta 250 reos, con una longitud de hasta 3.253 stremas. Agreguemos además que, su nombre fue otorgado, ya que los terrenos fueron donados por la familia Kassaveti en 1888, en principio con el fin de organizar escuelas agrícolas ayudados por la financiación del Estado, esta escuela funcionó hasta 1897, más adelante fue también una escuela de práctica agrícola, posteriormente, una escuela inferior de práctica agrícola, hasta que en 1925 fue clasificada como una cárcel agrícola. (Ibídem. pp. 104).

Así mismo, la colonia de Kassavetia hace una separación de grupos, el primero y más importante es la división por edades, o sea de menores de edad y adultos, ya que como se había mencionado antes, la colonia alberga a menores, pero son necesarios los adultos para realizar algunos trabajos pesados, de ese mismo modo, hay una separación de reclusos según su situación jurídica, es decir, están separados quienes aún tiene un proceso jurídico en curso y quienes ya fueron condenados, las poblaciones están cuidadosamente distribuidas.

De conformidad con lo que establece Pardo (2016), para el ordenamiento griego, quienes cumple la condena en esta colonia tienen una categoría de semilibertad, de modo que, quienes purgan su pena deben cumplir con ciertos requisitos, sin embargo, también están quienes se encuentran en un régimen regular, la diferencia radica en que los primeros cumplen con sus funciones dentro de la cárcel sin ser supervisados todo el tiempo y pueden llegar a sus lugares de trabajo sin acompañamiento, mientras que los segundos son reunidos, contados y escoltados a sus sitios de trabajo. (Ibíd. pp. 105).

Esto nos conduce a abordar cómo es la infraestructura de la cárcel de Kassavetia, que incluye “invernadero, edificio de la administración, biblioteca, salón múltiple, centro de odontología, gimnasio, panadería, depósito para los productos agrícolas del establecimiento, cultivos y diferentes lugares para ganadería”. (Pardo, 2016, pág. 105)

Continuando, en primer lugar, la panadería funciona para abastecer las necesidades de los detenidos y los trabajadores, no solo eso, sino que obtienen utilidades para la cárcel. Por otra parte, dentro de las especies que se cultivan están la cebada, trigo, maíz, tomate, zanahoria, lechuga, pimentón, entre otras, y las actividades de ganadería dejan insumos como leche, carne, y lana. Todo lo mencionado funciona, ya que la cárcel tiene unas metas que fueron previamente organizadas por agrónomos encargados, asimismo los trabajadores tuvieron o tiene algún vínculo con la agronomía. (Ibíd. pp. 106).

En este orden de ideas cabe resaltar respecto de la cárcel de Kassavetia que tienen una excelente productividad y es una colonia completamente autosustentable, debido a que se autoabastecen, tienen cifras de reincidencia muy bajas, a pesar de tener un sistema de seguridad moderado los casos de fuga son extraordinarios, puesto que el trabajo tiene un gran nexo con la naturaleza, los reclusos son remunerados con un salario mensual, y el respeto mutuo que hay entre los guardias y los reos, son razones por lo cual las fugas son mínimas. (Ibíd. pp. 107).

Finalmente, la autora aborda el tema de aquellas condiciones que se pueden mejorar en la cárcel agrícola, lo interesante es como todas van dirigidas a la infraestructura y procesos, más a no a la calidad de vida o el trato digno de los reclusos. De ese modo, estableció que el director de la cárcel ha mencionado que aquellas condiciones a mejorar son:

i) Mayor celeridad en las solicitudes de traslados, que permitiría, entre otras cosas, obtener una mayor fuerza de trabajo, ii) También, optimizar el funcionamiento de la institución a través de agrónomos más calificados, y iii) Adicionalmente, modernizar la infraestructura de la panadería, puesto que le permitiría mejorar su producción, para así poder autoabastecerse y abastecer los centros penitenciarios de Tesalia. (Ibíd. pp. 109).

3.2.2. Referente Americano: México (La Colonia Penal de las Islas Marías-CPIM)

Como ya se había mencionado anteriormente, el surgimiento de los sistemas penales, como los conocemos en la actualidad, son fruto de las influencias del positivismo italiano y de las necesidades de la humanidad, aunque su auge ocurrió en Europa, el desarrollo que tuvo en Latinoamérica también fue relevante, ya que tuvo la misma reincidencia, tal como es el caso de México que como referente internacional para Colombia es muy significativo. Del mismo modo que Colombia, la estructura penal mexicana debe contar con estamentos de educación, trabajo, salud, reinserción social, entre otras. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18. febrero 5 de 1917. (Méx.).

Con respecto a lo anterior, empezamos por establecer que en México existen cuatro islas que son: a) San Juanito, b) María de Cleofás, c) María Magdalena, y d) María Madre, fueron compradas a una viuda por el gobierno mexicano en el siglo XX, solo la Isla María era usada como una cárcel, que albergaban a un gran número de reclusos,

en ese entonces eran llamados colonos. Cabe mencionar también que “el Gobierno la adquirió el 17 de febrero de 1905 y la adscribió con el fin de constituirla como colonia mediante el Decreto de 12 de mayo de 1905 emitido por Porfirio Díaz, presidente de México”. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2011, pp. 141)

En principio se quiso que la Isla María fuera de máxima seguridad y que sirviera para albergar a los presos más peligrosos y despreciables o en su defecto que tuviese reclusos a los enemigos del estado aquellos que eran conspiradores, guerrilleros, entre otros, por otro lado, se planteó la idea de que quienes debían estar presos en la isla eran aquellos repudiados por la sociedad ya fuese porque tenían problemas con las drogas o eran pandilleros para finalmente establecer que los reos que debían estar allí era aquellos que así lo quisiera que debían contar con una red de apoyo y tenían que tener condenas medianas, ya que para condenas muy cortas no iba a tener ningún impacto y para condenas muy largas generarían problemas de salud mental. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2011, pp. 142)

Así fue como desde 1905 las Islas Marías se convirtió en una colonia penal federal que funcionó hasta 2010, luego se convirtió en un complejo penitenciario conocido hasta ahora como CPIM la isla tiene una planta que cuenta con diferentes centros federales, denominamos de la siguiente manera: i) Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero”, ii) Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias”, iii) Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete”, iv) Centro Federal de Readaptación Social

“Morelos”, y v) Centro Federal de Readaptación Social Máxima Seguridad “Laguna del toro”. (Avilés Quevedo, 2017).

La CPIM al igual que Kassavetia es un centro penitenciario con la categoría de semilibertad, la diferencia radica en que al ser un complejo permitió que se crearan diferentes centros de mínima, mediana y máxima seguridad, la cárcel tenía una capacidad para albergar de hasta 6.000 presos, cifras que me mantuvieron bajas hasta el 2012, cuando el complejo tuvo una sobrepoblación del 34%, entonces es importante aclarar que, la isla fue declarada con carácter de reserva de la biosfera, por lo que tuvieron que reducir sus números con el tiempo. (Avilés, E; Barrón, 2016).

Enseguida he de indicar que las principales actividades que se ejecutaban eran agrícolas y pecuarias, las más relevantes eran la industrialización del henequén³, y la producción de sal, a pesar, de esto el complejo contaba con problemas para su autoabastecimiento, principalmente con la alimentación, por lo que, los víveres de los reclusos y de su personal se surtieron a través de contratistas. (Avilés, E; Barrón, 2016).

Por otra parte, dentro de los requisitos que debían cumplir los reos para poder ser trasladados a la isla estaban, primeramente, tener una sentencia ejecutoriada, en segundo lugar, no haber pertenecido a grupos de delincuencia organizada, tercero, no haber sido sentenciado por delitos sexuales, secuestro, fuga y/o delitos ambientales, finalmente no tener agravantes, sin embargo, con el crecimiento exponencial de la lucha contra el narcotráfico había personas recluidas que estaban involucradas

con estas organizaciones. (Ibíd. pp. 206).

Es de esperarse que el complejo tuviera ciertas sugerencias para su mejora, de las principales son: mejorar la alimentación, educar a los guardias, mejorar la organización para el suministro de agua potable, disponer de mayor fuerza de trabajo, ya que había reclusos que no trabajaban, principalmente administrar más efectivamente los recursos en especial los que se producen para la alimentación. (Ibíd. pp. 189).

Antes de terminar me gustaría indicar que frente a los factores de auto sostenimiento y reinserción el complejo es un fracaso, a pesar de que cuentan con el espacio y los reclusos, la administración es negligente y corrupta, se han presentado motines relevantes por la amplia gama de inconformidades, los guardias han cometido homicidios en contra de los reclusos, violación de los Derechos Humanos, entre otras cosas. Debido a que la isla fue declarada con carácter de reserva de la biosfera y al ser un sistema de reinserción disfuncional, el gobierno que actualmente se encuentra de turno lo clausuró y lo convirtió en un centro de educación ambiental y turístico.

De lo anterior, las declaraciones establecen que por ejemplo en relación con la educación casi ninguno de los reos lograba siquiera la culminación de su educación secundaria, el trabajo remunerado era casi inexistente, ya que para poder obtener un trabajo debían realizar algún tipo de práctica no remunerada, pero la población que lograba el pago era realmente pequeña, finalmente, lo que más preocupa es la separación de los presos con sus familias, debido a

³ RAE. Planta amarilidácea, especie de pita. Planta viva, oriunda de México, de la familia de las amarilidáceas, con hojas o pencas radicales, carnosas, en pirámide triangular. De las hojas se saca buena hilaza, y una variedad de esta planta produce, por incisiones en su tronco, un líquido azucarado del que se hace el pulque.

que cuando la isla era una colonia penal podían vivir cerca sus familiares, al convertirse en complejo eso cambió y los familiares con mucha dificultad lograban visitas. Eso solo genera distanciamiento social, afectando así los procesos de reinserción social. (Ibídem. pp. 236-239).

3.2.3. Referente Suramericano: Argentina (La Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña)

Por último, se va a analizar el caso de Argentina que, a diferencia de algunos países de Latinoamérica, tiene seis colonias agrícolas en funcionamiento, i) La colonia penal de Viedma, ii) La colonia penal “Subprefecto Miguel Rocha”, iii) La colonia penal de Candelaria, iv, La colonia penal de Santa Rosa, v) La colonia penal de Ezeiza, y finalmente vi) La colonia penal de Presidencia Roque Sáenz Peña en la que ahondaremos a continuación:

Como primera medida, la Colonia Penal de la Presidencia Roque Sáenz Peña, fue creada con el fin de albergar a reclusos de origen campesino, el propósito de la Dirección General de Institutos Penales era que funcionara como una colonia penal, una acción derivada de la sanción de la Ley 11.833 de la Organización Carcelaria y Régimen de la Pena del 9 de octubre de 1993 que buscaba la centralización del sistema penitenciario federal en el país con el cual se estableció un esquema de construcción de centros penitenciarios, de los cuales solo se construyeron tres de los once previstos, denotando que de ahí se crearon dos colonias penales sobre vinientes en el tiempo, primero la de Santa Rosa, también la Roque Sáenz Peña. (Argentina.gob.ar. s.f.).

En ese orden, la colonia penal, también llamada Unidad 11, fue construida en medio del monte maderero chaqueño, la obra inició en el segundo cuatrimestre de 1941, pero fue habilitada hasta enero de 1943, inicialmente, tenía una capacidad para albergar a 23 internos. Luego, en 2008 fue intervenida por el Programa de Infraestructura Penitenciaria de Argentina, quien en ese momento estaba supeditado al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se crearon dos pabellones más con los que se incluyeron la implementación de un nuevo departamento de educación y una cocina central. (Ibídem).

En continuidad las características de la unidad 11, tenemos que en una colonia penal con un régimen semiabierto de categoría C, es decir, seguridad media, comprende actividades de talleres industriales y agropecuarios, contiene siete pabellones con capacidad para 184 reclusos que son población netamente masculina. (Ibídem). La colonia en su mayoría son plazas para ciudadanos condenados, pero alberga igualmente personas que están siendo procesadas, haciendo distinción entre ellos. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2011). La colonia funciona bajo tres pilares fundamentales: la salud, la educación y el trabajo.

Primeramente, la salud, esta colonia cuenta con un equipo de profesionales médicos que incluye un traumatólogo, médico legista, cirujano, médico clínico, psiquiatra, odontólogo y mecánico dental, que forman integralmente una red de atención para los reclusos, en seguida está la educación que prima en procesos de reinserción social, que está integrada por una biblioteca,

educación primaria, secundaria, y universitaria a través de la Universidad Blas Pascal, que contienen programas con modelos presenciales o a distancia. (Argentina.gob.ar. s.f.) De los programas de formación se obtiene el título como instalador eléctrico domiciliario, curso de carpintería y operador básicos de computadores. (Ministerio Público de la Defensa República Argentina. Comisión de Cárceles 2022).

Así mismo, el sistema de trabajo cuenta con diferentes seminarios tales como: Sastrería, lavado de ropa, carpintería, aserradero, ladrillería, albañilería, panadería, plomería, cocina central, chapa y pintura, automotores, herrería, agricultura, tambo, porcicultura, y horticultura. (Argentina.gob.ar. (s.f.). Unidad 11) Siendo así actividades que contribuyen al mantenimiento de la prisión, aunque no son autosustentables, teniendo en cuenta que son abastecidos de alimentos por un tercero contratado, es importante mencionar que los reclusos deben obligatoriamente cumplir con ciertos trabajos en la cárcel, como labores de mantenimiento general, aseo y limpieza, mayordomía, panadería, higiene de alojamiento, carpintería, etc. (Ministerio Público de la Defensa República Argentina. Comisión de Cárceles. 2022) lo que no es claro es si reciben activamente una remuneración mensual por la misma o algún tipo de beneficios especiales, ya que las actividades son nombradas bajo el régimen laboral.

Así las cosas, ahora es relevante abordar el tema de los programas de reinserción, a diferencia de los ejemplos antes mencionados en esta colonia agrícola se aplican programas de tratamiento encaminados a lograr ese fin tan deseado por la sociedad

y es la reinserción social integral de reos, para ellos aparte de los programas de formación la distribución de la cárcel colabora para lograr ese objetivo, de modo que los pabellones están contenidos en fases de socialización.

Como se indicó este centro penitenciario tiene programas de tratamientos aplicables de se ejecutan de conformidad con boletines públicos normativos, con fines socializadores, además de preparar al individuo para la vida en libertad, dentro de los tratamientos hay siete programas, con enfoque en áreas social, educativa y criminológica. Tales como:

a) Programa metodología pedagógica socializadora (B.P.N. No. 350), b) Programa de tutorías penitenciarias (B.P.N. No. 577), c) Programa de tratamiento para internos con causas de homicidio o tentativa (B.P.N. No. 634), d) Programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (B.P.N. No. 631), e) Programa de detención e intervención específicas por niveles de riesgos de suicidio para personas privadas de la libertad alojados en el ámbito federal (B.P.N. No. 668), f) Programa de detención e intervención por niveles de riesgo de consumo de sustancias (B.N.P. 696), y g) Programa de prelibertad (B.N.P. No. 74). Ministerio Público de la Defensa República Argentina. Comisión de Cárceles (2022, pp. 63-64)

De ese modo, el programa va dirigido a toda la población privada de la libertad y se enfoca en la rehabilitación de varios tipos penales e incluso la prevención del suicidio, los programas se aplican también por pabellones. En el primer y segundo pabellón van dirigidos a la población que está privada de la libertad que no tiene su situación jurídica resuelta, en una fase de socialización, el tercer pabellón va dirigido a los condenados también en fase de socialización, el cuarto pabellón es de condenados y procesados donde se aplica el programa de metodología pedagógica socializadora, el quinto pabellón está dirigido a reclusos que se encuentran en periodo de prueba en donde se les otorgan salidas y se aplica la autodisciplina, por último los pabellones seis y siete en donde tanto condenados como procesados pasan por la fase de consolidación o confianza del tratamiento, donde se aplica en mayor medida el régimen semiabierto del centro penitenciario. (Ibíd. pp. 63-64).

Finalmente, La Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina, ha establecido aquellas deficiencias que tiene la colonia, en donde ha expuesto que son principalmente estructurales, como las instalaciones eléctricas que representan un riesgo y requieren mantenimiento, las paredes, las ventanas y los sanitarios que requieren mantenimiento también para el buen funcionamiento, pero el principal problema de la colonia es el desabastecimiento de agua durante largos periodos del día, lo que limita la higiene personal, la limpieza de alimentos, la hidratación del personal y los reclusos. (Procuración Penitenciaria de la Nación. (2021, 17 de noviembre).

Como se observa, las colonias penales agrícolas en el mundo han existido casi al tiempo que los centros convencionales y han sido una alternativa para la gestión y ejecución de las penas, pero principalmente demuestran ser un ejemplo para prácticas de reinserción social y el autoabastecimiento, aunque aún más importante es la administración de este tipo de reclusorios dado que es fundamental para su correcto funcionamiento.

Ahora bien, profundicé en los escenarios internacionales para evaluar cómo las prácticas correctas y las erróneas son parte fundamental del funcionamiento de las colonias agrícolas, que, al contrario de las creencias, el impedimento como se vio está sujeto principalmente a la administración de los centros penitenciarios, más no a impedimentos constitucionales. Tal como en Colombia, a ello haremos referencias a continuación.

3.3. Antecedentes de colonias agrícolas en Colombia

En el régimen penitenciario nacional, las colonias agrícolas en principio se instauraron para albergar a aquellos ciudadanos repudiados por la sociedad por ser denominados vagos y perniciosos, por lo que las colonias se convirtieron en una herramienta de limpieza social, entonces estos centros penitenciarios servían para purgar las penas menores e impulsar al reo para que el periodo de colonización fuese productivo. (Huertas, López y Malaver 2012)

Motivo por el cual las políticas penitenciarias de la época incentivaron la creación de las colonias penales agrícolas, de modo que se configuró un modelo estándar de estas, pues la normatividad apoyó su ejecución y se promulgaron leyes tales como la Ley 60 de 1918, por medio de la cual se ordenó la creación de la colonia penal agrícola en la ruta del proyecto del ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, designada como Almeida, o también la Ley 59 de 1923, que estableció una colonia penal agrícola en la región del Sarare, Norte de Santander esta colonia era excepcional, debido a que según Huertas, López y Malaver (2012) “el penado tenía derecho al 50% del producto que obtuviera en la hectárea que cultivaba dentro del penal, y el otro 50% se pondría en la Caja de Ahorros, para entregárselo cuando terminara de purgar sus penas”. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2012, pp. 325)

Así consecuentemente, en Colombia se instauraron varias colonias agrícolas, de las cuales solo tres tuvieron validación por parte del Estado, fueron: a) La isla prisión de Gorgona, b) La colonia penal de Araracuara, y c) La colonia penal de Oriente, en la actualidad únicamente subsiste la última, que para efectos de la investigación será el punto de partida para lograr establecer aquellos desafíos, pero sobre todo las ventajas de la colonia penal en este país.

3.3.1. La Isla Prisión Gorgona

Este centro penitenciario fue creado gracias al Decreto 0012 de 1959, dicha norma fue creada con el fin de solucionar la situación jurídico penal en ciertos departamentos en los que para la fecha había un estado de sitio, lo que se pretendía primeramente era que los presos tuvieran una zona especial para su internamiento que fuera también aislada, motivo por el cual se pensó en las islas, pero fue la Isla de Gorgona la seleccionada para tal fin, pues estaba rodeada por un océano infestado por tiburones, además de tener una selva con condiciones peligrosas. (Ibídem. pp. 326).

Por ello en 1959 a través del Decreto 0485 se dio validez a la cárcel y se dictaminó su régimen de aplicación. La isla albergaba principalmente a infractores que tenían como delito principal el homicidio, además la pena privativa de libertad debía superar los doce años, además el reo no podía ser menor de dieciocho años, la prisión se encontraba a ocho horas del puerto de Buenaventura, este centro de reclusión se convirtió en el más temido. (Ibídem).

Veamos ahora que las características de la cárcel son, primero solo estaba compuesta por cuatro campamentos y una cocina comunitaria, se albergaban aproximadamente 1.500 reclusos, además no era denominada como una colonia penal agrícola, debido a que no tenía esos caracteres de costumbres campesinas y rehabilitación, por el contrario, la Isla tenía medios poco ortodoxos, pues su objetivo principal era la represión,

hecho por el cual durante la presidencia de Belisario Betancur se convierte la Isla Gorgona en un parque natural y turístico, pues según el ex gobernante el centro de reclusión no cumplía con las políticas de resocialización. (Ibídem. pp. 327).

Dentro de los hechos que motivaron la anterior decisión tenemos que, además de los patios antes mencionados la cárcel contaba con sitios de castigo, como el callejón de la muerte que estaba rodeado por cercas electrificadas, además “la vuelta al mundo”, que consistía en que el recluso pusiera sus dedos en el suelo y giraba en su propio eje hasta perder el conocimiento, o castigos como dejar al reo más de tres horas en un sitio donde tenía que soportar el mal tiempo, entre otros, así mismo los condenados no tenía buenos índices de alimentación, asimismo los penados perdían toda conexión con el mundo y sus familiares, finalmente, la salubridad que era negligente y se queda corta, ya que vivían en condiciones jamás deseadas por un ciudadano. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2011).

3.3.2. La colonia penal de Araracuara: “La prisión del raudal”

La colonia penal de Araracuara denominada también como la colonia del sur, se fundó en 1937 durante el gobierno de Alfonso López Pumarejo, tenía la clasificación de prisión de máxima seguridad, estaba ubicada entre los límites de Caquetá y Amazonas, tenía una superficie montañosa y plana que medía 105 kilómetros aproximadamente, la única civilización cercana era de indígenas. Continuando, la colonia alcanzó a albergar hasta 2.000 presos, los condenados eran su mayoría por delitos de políticos o conductas típicas en contra de familiares llamados también “delitos de sangre”. (Ibídem. pp. 145).

En lo referente a las actividades la agricultura era la principal, se cosechaba caña de azúcar, plátano, yuca y maíz, de ese modo también se producía miel, panela, además se pescaba, estas contribuían al auto sostenimiento de los reclusos, pues los condenados debían pagar por su alimento. Por otro lado, el centro penitenciario estaba dividido en ocho campamentos, de los cuales uno era denominado como aberrante, pues en él se practicaban castigos físicos. (Ibídem).

Al igual que el anterior este centro de reclusión también fue clausurado, se estima que ocurrió el 5 de julio de 1971, principalmente porque se cometían conductas en contra de la humanidad de los reos, (Ibídem). primeramente, en lo que respecta a la alimentación, pues se considera que por las largas jornadas de trabajo y porque el recluso pagaba sus alimentos era abundante en calidad y cantidad, pero nada difiere más de la realidad, puesto que los reclusos sufrían de desnutrición, por otro lado, las condiciones de salubridad que eran perniciosas, pues, se trataba a los presos con remedios medicinales de los indígenas.

Adicionalmente, los penados recibían castigos físicos muy crueles e inhumanos, dentro de los más ejecutados estaba el ser crucificado, en dicho castigo algunos reclusos llegaron a morir, pues eran puestos en esta condición durante varios días, por otra parte, las estacas que eran zancos clavados al suelo, como los más aberrantes, pero lo cierto es que se llevaban a cabo un sin número de prácticas que hoy en día son consideradas de lesa humanidad o contrarias a los Derechos Humanos. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2012).

Encontramos entonces que en Colombia la práctica de las colonias agrícolas ha sido un fracaso, respecto de los casos anteriores, por el mal uso de los centros penitenciarios, que debieron ser administrados correctamente, además de haberles otorgado a los reclusos un trato digno y humano, hubiesen sobrevivido a la época, a las políticas, también hubiesen sido cárceles con carácter resocializador en tiempos donde la delincuencia y el crimen son problemáticas que afectan considerablemente a la sociedad.

3.4. La colonia penal agrícola de Oriente, Acacias, Meta (CPOMS)

La aún vigente colonia penal agrícola de Acacias, se instauró en 1924, que fue parte del desarrollo de la Ley 105 de 1922 que en su momento reguló las colonias penales y agrícolas, es un centro de reclusión de mínima y mediana seguridad con un régimen semiabierto. (Ibídem). Es la única institución de reclusión en Colombia con tratamientos especializados, actividades que tienen nexo con la naturaleza, la única colonia penal que se ha mantenido en funcionamiento por aplicar programas en pro de la reinserción social, la dignidad humana y que fomenta el trabajo agropecuario.

Es denominada como colonia penal de oriente de mínima seguridad (CPOMS), según la clasificación de establecimientos de reclusión del INPEC, este centro penitenciario se alberga al 0,8% de la población carcelaria total privada de la libertad en centro de reclusión, y tiene una capacidad aprobada actual de 1.098 reclusos de los cuales hay 913, es decir, es una cárcel sin índice de hacinamiento. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (2023).

3.4.1. Características geográficas

La colonia penal de Oriente está ubicada en el municipio de Acacias, en el departamento de Meta, se construyó en un terreno montañoso con excelentes accesos fluviales, tenía una extensión de 300.000 hectáreas aproximadamente para 1.500 condenados, pero en la actualidad solo se utilizan 4.200 hectáreas con una capacidad para alojar hasta 1.190 reclusos, las primeras construcciones se hicieron con madera, bareque y barro, se reconstruyeron con ladrillo y techos de zinc. (Huertas Díaz, López Benavides, Malaver Sandoval, 2012). Mencionar que por supuesto ha tenido reparaciones posteriores, como la renovación de baños y el sistema eléctrico.

De ese modo, la colonia se encuentra distribuida en siete campamentos, que están distribuidos de la siguiente manera: (i) El Cola de Pato, consta de un área construida de 8.501 m², (ii) El central, este cuenta con un área construida de 9.112 m², (iii) El campamento Sardinata, este tiene un área construida de 2.426 m², (iv) Guayuriba, tiene un área construida de 2.364 m² (v) El campamento Alcaraván, con un área de 3.990 m², (vi) El Trapiche, que consta de área construida de 2.300 m², y (vii) Finalmente la comunidad terapéutica y el Centro de Instrucción y E.R.E., que no son campamentos como tal sino que son instalaciones fundamentales para el uso de los reos, juntas tienen un área construida de 2.879 m². (Ibídem. pp. 146).

3.4.2. Requisitos de reclusión del CPOMS

El CPOMS actualmente a cargo de la dirección general del INPEC, el centro penitenciario solo alberga población masculina, en el pasado únicamente en el campamento Sardinata albergaba población femenina, sin embargo, en la actualidad solo hay hombres, como ya se mencionó anteriormente, era una cárcel de mediana seguridad, pero ahora es de mínima seguridad según la clasificación ERON. (Establecimiento de reclusión del Orden Nacional) del INPEC, es decir, donde se aplica un régimen de menor rigurosidad.

De esta manera, los internos están condenados por delitos como inasistencia alimentaria, hurto, lesiones personales, porte de estupefacientes (Ibídem), siempre y cuando se trate de penas que no superen los 10 años y que en todo caso que haya cumplido con cerca de un 50% de la pena en establecimiento carcelario cerrado, si la pena es menor de 10 años un recluso podría postularse también, si y solo si ya cumplió el tiempo requerido en establecimiento cerrado.

Cuando los internos han superado las fases de tratamiento y han cumplido con las tres cuartas partes de su pena, además han avanzado en los procesos de rehabilitación, son idóneos para recibir permisos de salidas por hasta 72 horas, lo anterior como incentivo de estar superando el proceso de reinserción social. (Prieto, J.D. y Zúñiga, 2023).

3.4.3. De las actividades de la colonia

En principio la colonia se creó con una amplia extensión, por lo que se parcelaba la tierra y se entrega al condenado para su trabajo y explotación, pero no se ejecutó de manera debida. (Ibídem. pp. 147). Por lo que, con la entrada en vigor de la Ley 65 de 1993, se reguló lo respectivo al trabajo carcelario, estableciendo que en su artículo 79 (Ley 65 de 1993). que el trabajo es un derecho y una obligación social. Atendiendo a que según el mismo código el trabajo será además un instrumento para redimir la pena. (Ley 65 de 1993).

La colonia penal agrícola tiene ese carácter resocializador que deberían tener todos los centros penitenciarios en el país, se aplican fundamentos esenciales que pretenden capacitar, ejecutar y adquirir habilidades con trabajo agropecuario, atendiendo también a las circunstancias y condiciones que llevaron al condenado o procesado a cometer actos delictivos, pues el CPOMS tiene programas para tratar la adicción a las drogas y el alcoholismo, todos basados en el respeto y la dignidad humana. Motivo por el cual los reos cuentan con acompañamiento psicosocial, siendo todas estas herramientas efectivas que le permiten prepararse para la vida en libertad y lograr una reinserción social positiva. (Prieto, J.D. y Zúñiga, H. S. 2023).

En ese sentido, las actividades de aprendizaje y laborales son obligatorias, actualmente la colonia penal de Oriente tiene vigente un convenio de cooperación el 0498 de 2021.

(Convenio Marco de Cooperación), es así que actualmente la colonia ejecuta 13 proyectos productivos, dentro de las cuales se encuentran: a) La crianza y cuidado de animales como cerdos, vacas, gallinas, etc., además de actividades de piscicultura con alrededor de 5.068 peces y lombricultura, b) Se realizan también labores de ordeño y ganadería, c) Se cultiva caña de azúcar, plátano, cítricos, adicionalmente unos internos están encargados de complementar el sistema se siembra plantando 5.000 árboles, y d) Se desarrollan tareas de telares y tejidos, carpintería y panadería. (el colombiano, 2022, 21 de junio).

En el desarrollo de las actividades mencionadas, la cárcel obtiene varios beneficios, pues funcionan como un método de auto sostenimiento real y material, además de que algunas de las labores permiten que se desarrollen iniciativas comerciales, como vender pescado, carne, huevos, proyectos tejidos y madera, entre otros, logrando así que los reclusos obtengan una remuneración por su trabajo, pero sobre todo que observen objetivamente como con herramientas que pueden ser de provecho para la sociedad y autoabastecerse.

Es así como para el caso de los campesinos que son condenados, este establecimiento les permite además desempeñar labores que son parte de su cultura e incluso aprender nuevos procesos que le serán útiles en libertad, así el tiempo en el CPOMS será de provecho, pues las actividades desempeñadas incluso le permitirán mejorar en su ocupación. (Prieto, J.D. y Zúñiga, H. S, 2023).

Así mismo, hay reclusos que han logrado ser certificados por el SENA, en cursos de plantación y restauración ecológica, lo que fomenta la capacitación formal de los reclusos, de ese mismo modo, se reduce la posibilidad de que al obtener la libertad los internos recaigan en actividades delictivas, si no que, por el contrario, tenga herramientas útiles que le permitan ser capaz de obtener un sustento lícito. (Ibídem).

Lo que me conduce a que otras actividades que se desarrollan en el CPOMS son el reciclaje, la separación de residuos efectiva, la poda de pastizales, y demás que permiten un buen funcionamiento de las instalaciones, para todas estas actividades a los internos se les entrega dotación que permite ejecutar las actividades y mantener su integridad física.

A pesar de lo anterior, es importante recalcar que para que los internos obtuviera el acceso a estos beneficios tuvieron que previamente pasar por una fase de rehabilitación, teniendo en cuenta que debieron purgar parte de su condena en una cárcel cerrada, por lo que, al realizar actividades al aire libre obtiene una doble recompensa, debido a que disminuye la ansiedad y agresividad, logrando que el trato de esta población sea más digno, ofreciéndoles un estilo de vida con óptimas condiciones. (Ibídem).

De lo mencionado antes respecto de los campamentos le corresponde el Alcaraván albergar a los reclusos de son trasladados de otros centros de reclusión a la colonia, como son recién llegados se mantienen bajo observación en estas instalaciones, en esta instancia comienza el tratamiento donde se obtiene un acogimiento, seguimiento,

control, y análisis de los reclusos. Luego de 6 meses los reos obtienen un perfil y una relación de las actividades más compatibles y que podrá realizar al aire libre, sin embargo, las actividades que más se realizan en este patio es sastrería, pues estos reos son los encargados de elaborar los uniformes de sus iguales. (Prieto, J.D. y Zúñiga, H. S, 2023).

Por otra parte, en el campamento Central, se encuentra una infraestructura que permite realizar trabajos de carpintería, ebanistería, zapatería y sastrería, además en este espacio se ejecutan labores como la avicultura, ponedoras, codornices. En este campamento se encuentran aquellos reclusos que se están a 6 meses de ser liberados, para ello la educación y el trabajo forman parte fundamental de los pilares de resocialización, pues a través de esos mecanismos también logran en parte la reducción de la condena y complementan su tratamiento. (Ibídem. pp. 35).

A su vez, el campamento Cola de Pato, más próximo a la administración de la colonia, donde se encuentran los reclusos que realizan trabajos agrícolas y pecuarios en un entorno abierto, al ser denominados presos con poca probabilidad de fuga, la administración les otorga el beneficio de salir hasta 72 horas de la prisión. (Ibídem. pp. 35).

Así, también en el campamento Sardinata se ejecutan actividades de siembra de cacao y caucho, según los autores el patio es utilizado para albergar aquellos condenados que son destinatarios de la JEP, es decir, que formaron parte del acuerdo de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)

y el gobierno nacional. Después, encontramos el campamento Guayuriba que tiene la misma finalidad que el Sardinata solo que está destinado para la población de adultos mayores. (Ibídem. pp. 35).

Como se mencionó, la colonia también cuenta con un patio denominado centro de instrucción y establecimiento de reclusión especial (E.R.E.), en el artículo es denominado también como el campamento Canario, que es destinado para funcionarios del Estado y políticos, al mismo tiempo, de conformidad por lo señalado por Prieto y Zúñiga (2023) también “funciona como escuela regional de auxiliares bachilleres con una capacidad de 250 personas y adicional una escuela de adiestramiento canino.”

Asimismo, en la infraestructura de la colonia está el campamento Trapiche que, a diferencia de los anteriores campamentos, los reclusos no tienen una zona para su descanso, sino que es solo un taller para desarrollar labores de como la producción de miel y panela, además en la extensión de este patio se cultiva y se corta la caña de azúcar. (Ibídem. pp. 36).

De otro lado tenemos la comunidad terapéutica, este campamento no alberga reclusos como tal, sino que todos o por lo menos en su mayoría son parte de él, dado la importancia que tiene este centro, que es fundamental para el funcionamiento de otro lado tenemos la comunidad terapéutica, este campamento no alberga reclusos como tal, sino que todos o por lo menos en su mayoría son parte de él, dado la importancia que tiene este centro, que es fundamental para el funcionamiento y el cumplimiento de las metas

de la colonia, pues se le enseña a los reclusos el manejo de emociones, como aceptar el internamiento como un método para resarcir el daño hecho y emplear las labores, los talleres y el tratamiento como herramientas para reinserirse e integrarse a la sociedad. (Ibídem).

Me gustaría finalizar reconociendo la opinión de los autores Prieto y Zúñiga (2023), trayendo acotación lo siguiente:

en Acacias, en pro de las actividades económicas que se realizan en la región, propende por un impacto positivo en la realización de labores agropecuarias al interior de la Cárcel, brindando no solo actividades, herramientas y capacitación, sino un entorno más amigable para la población carcelaria de dicho municipio. (2023, pp. 41)

Sin lugar a duda, la colonia de Oriente ha logrado también dignificar en casi todos los aspectos posibles la calidad de vida de la población que allí se encuentra privada de la libertad, pues no hay hacinamiento, tienen respeto por los Derechos Humanos, se autoabastecen, hay un excelente manejo de la relación laboral que debería haber entre un centro penitenciario y el recluso, entre otros de los muchos factores que se podrían mencionar.

Un claro ejemplo del porqué Colombia debería invertir en la práctica de colonias penales agrícolas, pues, aunque en muchos aspectos el CPOMS podría mejorar, lo cierto es que la cárcel tiene un avance significativo en materia de reinserción y resocialización, porque realmente ataca el origen de la delincuencia y es la falta de herramientas que le permitan al individuo adaptarse a la vida social, autoabastecerse

y encontrar alternativas diferentes a las de la delincuencia.

Lo que resta por abordar, es porque de conformidad a las leyes, la constitución, e incluso los tratados internacionales, es completamente permisible el trabajo en los centros penitenciarios e incluso su carácter de obligatorio, por qué no se torna en trabajo forzado, pero en especial hacer énfasis en aquellas garantías que debe tener el reo como parte en una relación laboral.

4. El trabajo en centros penitenciarios

Como ya se habían mencionado anteriormente, el trabajo en los centros penitenciarios está regulado legalmente por el Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 79, mismo que fue modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, donde se estipula el trabajo penitenciario en los siguientes términos:

ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado.

Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria.

Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales. (Ley 65 de 1993, art. 79, Col.; Ley 1709 de 2014, art. 55, Col.)

Es así como se establece una protección legal al trabajo penitenciario bajo fundamentos de dignidad, libertad y justicia, además se adjudicó la obligación de coordinación de las actividades laborales que se desarrollen en establecimientos penitenciarios al Ministerio del Trabajo, además que dichas labores deben estar debidamente reglamentadas por el INPEC, teniendo en cuenta que los internos condenados, no podrán ser contratados por empresas particulares. (Ley 65 de 1993).

Asimismo, otra disposición legal, tal como el Decreto 1758 de 2015, definió el trabajo penitenciario como:

El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. (Ley 1758 de 2015, art. 2.2.1.10.1.1, Col.)

Entiendo el trabajo penitenciario como una labor que desarrolla la población privada de la libertad, para honrarse y reinsertarse, pero que para su ejecución debe estar resguardada por la garantía de libertad, es decir, siempre debe mediar el consentimiento. Por lo que, median ciertas características dentro de la relación laboral que nace de parte de quienes están reclusos en un centro penitenciario, las cuales son: a) Modalidad de contratación, y b) Jornada laboral.

4.1. ¿Qué garantías laborales deben salvaguardar las cárceles?

Así como en el contrato de trabajo ordinario para el trabajo penitenciario median ciertas características dentro de la relación laboral que nace de parte de quienes están reclusos en un centro penitenciario, las cuales son: a) Modalidad de contratación, y b) Jornada laboral.

Para empezar, la Corte Constitucional ha definido, en sentencia T-429 de 2010, que en el régimen laboral penitenciario hay dos tipos administración entendiéndose como modalidad de contratación, tales como, la administración directa y la administración indirecta.

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), indicó, como respuesta al segundo interrogante formulado que versaba sobre cuáles actividades se desarrollaban bajo la modalidad de administración directa y cuáles bajo la de administración indirecta, que según el Acuerdo 011 de 1995 existen dos modalidades bajo las cuales se desarrolla el trabajo penitenciario. La primera se presenta cuando el establecimiento pone a disposición de los reclusos los recursos productivos y controla directamente el desarrollo del trabajo, y la segunda, cuando la Administración entrega a los particulares los recursos físicos del Estado, para que éstos vinculen mano de obra reclusa y controlen el proceso de producción. (CC, Sentencia T-429/10, Col.)

Esta primera recae sobre el centro penitenciario, se da cuando la cárcel cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de labores, por ende

es la encargada de supervisar los procesos productivos, además de remunerar al recluso, por ello la retribución dependen del presupuesto concedido para ello y en todo caso no tendrá que ser igual al de un salario mínimo, para tal efecto serán bonificaciones. (Corte Constitucional de Colombia. [CC], 28 de mayo, 2010).

Por otra parte, la administración indirecta aplica en los casos en los que empresas del sector privado a través del Estado contratan para que este proporcione los recursos y se controle el proceso productivo a cargo de los reos, en ese caso la remuneración es prestacional y rige bajo las normas propias de un contrato laboral, motivo por el cual la remuneración no puede ser inferior a un salario mínimo. (Ibídem).

Como otro factor esencial en toda relación laboral, la jornada laboral también está regulada para la población privada de la libertad, fue el Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución No. 4020 de 2019, que reguló la aplicabilidad de las dos modalidades de contratación, además establece que la jornada laboral del recluso no podrá superar las 8 horas diarias o en todo caso las 48 horas semanales.

A pesar de lo anterior, la Resolución es insipiente en el entendido de que no regular a fondo todos los aspectos de la jornada, como el pago de horas extras, recargos nocturnos, o de los periodos de descanso de los que debe gozar el recluso, ni establece que se tomará como norma complementaria el Código Sustantivo del Trabajo, para aquellos procesos que no defina o regule la norma.

Asimismo, tal como sucede en la relación laboral ordinaria, las partes del contrato laboral penitenciario tienen unas obligaciones especiales a cargo, por una parte, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por otra parte, de los trabajadores privados de la libertad (Ibídem. art. 2.2.1.10.3.2), reguladas por la Ley 1758 de 2015.

4.2. Postura constitucional frente a la prohibición de trabajos forzados

Según la Organización Internacional de Trabajo se define el trabajo forzoso u obligatorio como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” OIT (2012), esta definición va acompañada de tres elementos los cuales son: a) Trabajo o servicio, b) La intimidación de la imposición de una sanción cualquiera, y c) El carácter involuntario. (Organización Internacional del Trabajo. (s.f.).

Lo que acabo de mencionar está también regulado por el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así mismo por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pese a toda esta normatividad internacional sobre la prohibición del trabajo forzoso, las mismas estipulan unas excepciones a esta regla, mismas que enunciare a continuación:

c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional⁴;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales. (ONU, 1966, art. 8, literal c).

Es por eso que la Corte Constitucional, en virtud de las disposiciones internacionales amparadas en el marco del bloque de constitucionalidad, ha legitimado el trabajo penitenciario obligatorio, asimismo en Sentencia T-1077/05 estableció que el carácter de obligatorio del trabajo penitenciario es compatible con la constitución y las normas internacionales, estableciendo que siempre y cuando medie una decisión judicial debidamente emitida, advierte también que el trabajo para la población privada de la libertad debe estar en todo caso rodeado por las mínimas garantías constitucionales a pesar de esas condiciones excepcionales que lo rodea.

⁴Del mismo modo, la Organización Internacional del Trabajo [OIT] dispone en el artículo 2.2.c. del Convenio 29 que también se aplica esta misma excepción para el trabajo forzado u obligatorio “Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido ni puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.”

Finalmente, la corporación constitucional prevé que el trabajo carcelario debe siempre cumplir con características de dignificación y superación humana para el recluso, que forman parte de ese derecho esencial de libertad que en últimas contribuirá a la expiación de su conducta, entonces la constitución establece además que esa bonificación en forma de remuneración no representa un elemento esencial del derecho al trabajo de los reos, mientras que la redención de la pena si lo es.

5. Conclusiones

Luego de proceder con ese análisis alrededor de las colonias penales agrícolas y el trabajo penitenciario, es normal concretar con una serie de críticas y promociones en torno al funcionamiento de este tipo de centros de reclusión y de su manejo en relación con la resocialización, dignidad humana y sostenimiento o autoabastecimiento.

Sin la intención de extenderme más, a continuación expondré críticas y defensas que pude obtener del análisis de las investigaciones que diversos sectores del derecho han hecho a las colonias penales agrícolas, así como los argumentos que han respaldado la hipótesis del proyecto; esto con el objetivo de establecer la necesidad de cambiar el sistema penitenciario y carcelario común por colonias penales agrícolas, en miras de revestir las garantías de la población privada de la libertad.

Uno de los principales inconvenientes está enmarcado por la administración deficiente, ya que en realidad la falta de profesionales calificados impide que la colonia penal prospere, pues como se observó la colonia penal en el caso europeo tiene excelentes resultados,

debido a que los procesos están respaldados por agrónomos que desarrollan planes que les permiten ser sostenibles, autoabastecerse e incluso apoyar el abastecimiento de otros centros de reclusión.

Para esto, los centros de reclusión, deben contar no solo con guardias en su mayoría, además deberían agregar a su nómina esencial, agrónomos, psicólogos, médicos especialistas en adicciones y traumas, arquitectos, técnicos en procesos de agricultura, profesores de educación media secundaria, además, profesores del SENA, para así brindarles todas las herramientas posibles para garantizar el tratamiento, rehabilitación, reinserción y socialización del reo.

Por otra parte, cambiar el manejo de la dirección del cuerpo de custodia carcelario, pues lo cierto es que los guardias en muchos de los casos expuestos fueron partícipes de violaciones de Derechos Humanos, delitos que serían considerados actualmente de lesa humanidad y contrarios al DIH. Tal como es el caso de la suspendida colonia penal de la Isla María en México, que a pesar de que contaba con la extensión, los recursos, y la fuerza de trabajo; los reos eran víctimas de violaciones a su humanidad por parte del personal, además de que la colonia los despojaba de su entorno por completo y los aislaba impidiendo sostener procesos de resocialización y rehabilitación.

A partir de lo anterior, los centros penitenciarios deberían como requisito básico para el personal de custodia hacer capacitaciones mensuales en materia de Derechos Humanos, DIH, asimismo, incentivar el buen comportamiento de los miembros del INPEC con bonificaciones,

de modo, que si no hubo novedades en determinado campamento, o la producción alcanzada fue superior a lo esperado, o que incluso la productividad dejó cierto margen de rentabilidad, se premien, para motivar ese comportamiento en los centros penitenciarios hasta que se convierta en una práctica común.

Considerando las anteriores, como las únicas desventajas significativas de la introducción de las colonias penales agrícolas al sistema penitenciario y carcelario en Colombia, que en comparación con los beneficios es insuficiente, pues indudablemente aislando comportamientos corruptos, vulneraciones a los Derechos Humanos, se obtendrán excelentes resultados, que acompañar a los reclusos, darles dignidad, trabajo, educación y garantizar las mínimas condiciones de vida son en provecho de la sociedad y los reos.

Así, los beneficios más significativos de la adopción de este sistema penal agrícola es que se optimiza el acercamiento del convicto con la resocialización, ya que el tratamiento tiene diferentes ámbitos de aplicación, no se limita únicamente a las labores del campo, además de que la educación amplificaría considerablemente las ramas de ejecución de las actividades que los reclusos podrían hacer a favor de los procesos productivos y el funcionamiento de los centros penitenciarios que serán sustentables.

Es casi evidente que, si en las cárceles hay procesos productivos que aseguren la alimentación, aseo, infraestructuras más sólidas con mantenimiento, rentabilidad de producción, etc., los reclusos van a mejorar sustancialmente su calidad de vida.

Del mismo modo, que al proporcionarles las herramientas que ofrece la estadía en la colonia hará efectivo su proceso de resocialización, disminuirán los índices de reincidencia que a su vez mitigará notablemente la tasa de hacinamiento en el país, factor que por supuesto mejoraría en mayor medida la calidad de vida de la población privada de la libertad.

Del mismo modo, cuando se superen las primeras fases de los procesos productivos ya consolidados en la colonia penal, se podrán hacer uso de herramientas comerciales para generar ingresos, efectuando que los centros penitenciarios sean autosustentables. Así mismo, podrá también garantizar las bonificaciones por las actividades de trabajo que haga el recluso.

Para finalizar, establecer que, frente al impedimento de trabajo en los centros penitenciarios por la prohibición de trabajo forzoso u obligatorio, la misma no existe, es más, el trabajo obligatorio es compatible con la constitución, las leyes y tratados internacionales, que el reo deberá realizar trabajos cotidianos para el funcionamiento del centro penitenciarios y no serán tomados como trabajos forzosos.

Ahora bien, el recluso que está purgando su condena podrá ser contratado directa e indirectamente con las condiciones especiales que dicha contratación estipule, en todo caso habrá características de una relación laboral como el cumplimiento de un horario, un máximo de horas diarias o semanales como límite legal, además la remuneración y redención o en el caso de la contratación directa solo la redención.

Las ventajas que generaría una transición del sistema penitenciario y carcelario actual a un modelo de colonias penales agrícolas en Colombia es significativo, pues un país agrícola se prestarían las condiciones idóneas para el desarrollo de ese programa, que acompañado de los tratamientos adecuados garantizaran la resocialización, el auto sostenimiento de los centros carcelarios, y en principio no serán una solución inmediata a la crisis penitenciaria y carcelaria a nivel nacional, pero sí representaría una mejora considerable.

Referencias Bibliográficas

- Argentina.gob.ar. (s.f.). Unidad 11 - Colonia penal de Presidencia Roque Sáenz Peña. Recuperado el 06 de octubre, 2023 <https://www.argentina.gob.ar/spf/establecimientos/unidad-11>
- Avilés Quevedo, E., (2017). El fenómeno de la prisionalización: complejo penitenciario Islas Marías. RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 6(12). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503954320014>.
- Avilés, E., Barrón, M. (2016). Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario. México.
- Corte Constitucional de Colombia. [CC], 06 de mayo, 1998, MP: Dr. C. G. Díaz, Sentencia C-184/98, [Col.].
- Corte Constitucional de Colombia. [CC], 21 de octubre, 2005, MP: Dr. J. C. Triviño, Sentencia T-1077/05, [Col.].
- Corte Constitucional de Colombia. [CC], 28 de mayo, 2010, MP: J. C. Henao, Sentencia T-429/10, [Col.].
- Decreto 1758 de 2015. Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad. 01 de septiembre, 2015. DO núm. 49.622 (Col.).
- Decreto 1817 de 1964. Por el cual se reforma y adiciona el Decreto Ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. 26 de agosto, 1964. DO núm. 31.446 (Col.).
- El Colombiano. (2022, 21 de junio). Los proyectos productivos con los que 977 presos de una cárcel en el Meta buscan la resocialización. Entre cultivos de caña, gallinas, vacas y lombrices, los internos trabajan en la resocialización. <https://www.elcolombiano.com/colombia/proyectos-productivos-en-la-carcel-de-acacias-meta-JL17856197>
- Huertas Díaz, O., López Benavides, L. L., Malaver Sandoval, C. M. (2011). La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacias- Meta- Colombia). Diálogos de Saberes, (35), 139–150.
- Huertas Díaz, O., López Benavides, L. L., Malaver Sandoval, C. M. (2012). Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia. Revista Criminalidad, 54(1), 313-338. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794_31082012000100006&lng=en&tlng=es.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (2023). Informe Estadístico Población Privada de la Libertad No. 07/23. (Informe núm. 7). https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view_file/1672036?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument_library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1577845

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero, 2014. DO núm. 49.039 (Col.).

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 20 de agosto de 1993. DO núm. 40.999 (Col.).

López, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. [trabajo de investigación postdoctoral]. Universidad de Alcalá. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>.

Ministerio Público de la Defensa República Argentina. Comisión de Cárcels. (2022). Establecimientos del servicio penitenciario federal. Guía de servicios y recursos. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1292.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre, 1966. Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). ¿Qué son el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos?. Recuperado el 06 de octubre, 2023.

PardoLópez,A.(2016).Aproximaciónalacárcelagrícola de Kassavetia. Universidad Externado de Colombia.

Penitenciaria de la Nación. (2021, 17 de noviembre). Unidad 11 - Roque Sáenz Peña, Chaco. <https://dpf.ppn.gov.ar/index.php/informes-unidades/unidad-11-roque-saenz-pena-chaco/>

Prieto, J.D. y Zúñiga, H. S. (2023). Métodos de resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en el eje de la dignidad humana. Análisis el caso colonia agrícola en el municipio de Acacias, Meta. [Trabajo de investigación pregrado]. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/52394>.

Resolución 4020 de 2019. Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. 30 de octubre, 2019. DO núm. 51.122 (Col.).

Sánchez Sánchez, C. (2014). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. *Anales de Derecho*, 31, 139–179. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251>.

Serna, J. R. (2020). El trabajo penitenciario: ¿Una relación laboral o una relación de derecho público?. [Trabajo de investigación pregrado]. Universidad Pontificia Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/50489>.